

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ORDINARIO – REIVINDICATORIO 25-843-31-03-001-2013-00034-00
DEMANDANTE:	EDUARDO CHÁVEZ RAIRÁN Y OTROS
DEMANDADOS:	ISIDRO CHÁVEZ CONERJO Y OTROS

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir lo que corresponda, sobre la reforma de la demanda.

Mediante proveído calendado el 03 de septiembre de 2021, se dispuso conceder el término de cinco (5) días a la parte actora para subsanar las falencias de la reforma de la demanda.

Dicho término precluyó sin que se diera cumplimiento a lo ordenado, debiéndose, por tanto, rechazar la reforma presentada.

2. De otro lado, como quiera que el deceso del demandado ISIDRO CHÁVEZ CONEJO, se encuentra debidamente acreditado, corresponde disponer la vinculación y el emplazamiento de sus herederos indeterminados.

3. El vocero judicial del extremo accionante solicita impulso procesal ya que desde el 02 de julio de los corrientes se presentó memorial de reforma de la demanda, acorde con el auto de fecha 14 de agosto de 2020. Así mismo expone que la mora en el proceso ha afectado la parte económica e incluso la salud del señor EDUARDO CHÁVEZ RAIRÁN y en consecuencia solicita se emita decisión lo más pronto posible.

Por cuanto respecto del escrito de reforma de la demanda se pronunció el juzgado a través de auto de fecha 03 de septiembre de 2021, el memorialista deberá estar a lo allí dispuesto.

En lo que atañe al trámite del proceso destaca el juzgado que la actuación relacionada con la práctica de las notificaciones se encuentra a cargo del

extremo demandante y por ende no puede achacarse al juzgado la demora en el cumplimiento de este acto procesal.

4. La Personera Municipal de Ubaté, solicita la remisión de informe detallado de las actuaciones adelantadas y del estado actual del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

Primero: RECHAZAR la reforma de la demanda por cuanto la misma no fue subsanada dentro de la oportunidad correspondiente.

Segundo: VINCULAR al proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISIDRO CHÁVEZ CONEJO.

Tercero: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISIDRO CHÁVEZ CONEJO, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: La parte actora deberá tener en cuenta lo señalado en la parte motiva, respecto del escrito presentado por su apoderado judicial.

Quinto: Por secretaría, expídase certificación con destino a la Personería Municipal de Ubaté, sobre las actuaciones adelantadas en el proceso y el estado actual del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA